OTROSÍ No. 2

CONTRATO:	CONTRATO 027-2024
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA
NIT	900.679.194-1
CONTRATISTA:	JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ CAJIGAS
C.C.:	1036.953.747
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA SMSCE GESPROY-SGR YA EXISTENTE PARA EL AÑO 2024, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS TAREAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS"
VALOR:	El valor del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML ($10.000.000) IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	25 de junio de 2024
OTROSÍ No.1	Por el cual se amplió el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2025.
OBJETO DEL OTROSÍ 2:	Ampliar el plazo del contrato hasta el 28 de agosto de 2025.
DOMICILIO:	Medellín

Entre los suscritos de una parte, , **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, con NIT No. 900.679.194-1, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de Octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA CONTRATANTE y de la otra JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ CAJIGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1036.953.747, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar el presente otrosí número 2, Ampliando el plazo del contrato hasta el 28 de agosto de 2025, previa a las siguientes consideraciones:

Justificación de la modificación

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía de común acuerdo con el contratista, realiza la modificación número 2, al contrato de la referencia previo envío de la solicitud de otrosí 2 al contratista el día 24 de febrero de 2025, quien manifestó su aceptación a la administración en la misma fecha, para dar continuidad al alcance y desarrollo del contrato.

El contrato relacionado se encuentra en ejecución y es necesario prorrogar su plazo, para cumplir con las actividades pendientes para realizar, que una vez desarrolladas darán lugar al pago del 50% restante del valor total del contrato,

El cierre del proyecto no se ha realizado toda vez que dependemos de la gestión del Departamento Nacional De Planeación, el cual continúa demorado en atender las diferentes solicitudes que se han realizado para poder realizar los ajustes correspondientes en la plataforma Gespory -SRG.

Actualmente el contratista continúa realizando los respectivos ajustes en dicha plataforma. Una vez se realice este trámite, se debe esperar a que la información ajustada en la plataforma se refleje en el aplicativo y de esta manera se podrá cumplir con los requisitos de cierre del proyecto.

Así las cosas, dependemos exclusivamente del Departamento Nacional de Planeación para cumplir con los requisitos de cierre. Este proceso puede demorar entre tres y seis meses aproximadamente en la medida que se gestione desde el DNP, razón por la cual es necesario prorrogar el contrato para que en ese periodo se pueda avanzar en este particular.

El argumento modificatorio del Contrato, encuentra asidero legal en las estipulaciones propias de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que consagran que los contratos estatales celebrados por entidades públicas pueden ser susceptibles de modificación, adición o prórroga, cuando con ello se persigue cumplir con los fines del Estado, acorde a la Constitución Política y en los eventos en los que se debe cumplir con la principialística contentiva del estatuto contractual, desde el entendido que las modificaciones que se realicen en la ejecución de los contratos y/o Contratos deben ir encaminadas al cumplimiento del objeto contractual, que en idéntico sentido permitirá el balance, ecuación y armonía contractual.

Recuérdese que el contenido del inciso 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, reza:

Artículo 40º.- "*Del Contenido del Contrato Estatal*. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos, Convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

en armonía a lo expuesto el ibidem 14 reza:

(..)*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual***.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

Conforme al contenido del artículo 14 y 40 del estatuto general de contracción pública, previa necesidad de efectuar las modificaciones contractuales, las partes incorporarán recursos al mismo, sin superar el 50% del valor inicial conforme con lo establecido en el articulado 40 de la ley 80 de 1993.

A partir del otrosí No. 2 el contrato suscrito entre las partes quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Ampliar el plazo del contrato hasta el 28 de agosto de 2025.

SEGUNDO: El objeto del Contrato y demás cláusulas de este continúan vigentes sin modificaciones, salvo las expresadas en el Otrosí No. 2 suscrito de común acuerdo entre los partes.

TERCERO: El contratista deberá realizar la modificación a las pólizas iniciales, de conformidad con el otrosí 2 y que en armonía a las estipulaciones contractuales se hará respecto de la siguiente garantía:

CUMPLIMIENTO: Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 10% del valor del contrato y un año más.

CUARTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente Otrosí N° 2, los siguientes documentos: a) Informe del supervisor, b) Histórico del contrato c) Justificación del otrosí N° 1. d) Solicitud de otrosí del contrato emitida por la Corporación al contratista e) Aceptación de la modificación de recursos, emitido por el Contratista a la Corporación. F) Los demás que se expidan en razón del otrosí No 2.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín en febrero de 2025.

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
DIRECTOR EJECUTIVO

JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ CAJIGAS
EL CONTRATISTA
Proyectó: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica